

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

¿Qué debo hacer cuando recibo un Curriculum Vitae en la empresa?

Es normal recibir en las empresas Curriculum Vite de posibles candidatos que quieren optar a un puesto de trabajo, ya sea a través de un proceso de selección de personal que la empresa haya iniciado o sin que dicho proceso se haya producido.

Una vez recibido el Curriculum hay dos posibles alternativas:

- a) **Que NO nos interese:** en este caso hemos de destruir el Curriculum con una trituradora o sistema similar, de forma que no sea posible recuperar esos datos (si lo hemos recibido por mail, borraremos el correo).
- b) **Que SÍ nos interese:** en caso de que guardemos el Curriculum hemos de informar al titular del mismo que vamos a guardar dichos datos para procesos de selección de personal e indicarle quién es el responsable del fichero y cómo puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Hemos de tener en cuenta que a los Curriculum que guardemos les hemos de aplicar las **medidas de seguridad de nivel medio**.

Contenido

¿Qué debo hacer cuando recibo un Curriculum Vitae en la...	1
Difusión de parte medico en red social	2
Publicación de datos de profesores en web	3
La AEPD convoca la XVI edición de los "Premios Protección...	4
¿Qué son los Códigos Tipo y para qué se utilizan?	5



A TENER EN CUENTA

Debemos analizar las distintas fuentes de entrada de datos personales en la entidad.

SANCIONES DE LA AEPD

Difusión de parte médico en red social

En el procedimiento sancionador [PS/00369/2012](#) de la AEPD podemos ver la sanción que puede sufrir una entidad por **al publicarse en Facebook un parte médico de incapacidad temporal de un trabajador de dicha entidad, manteniéndose durante un periodo de entre 24 y 48 horas.**

Con fecha 14/10/2010, tuvo entrada en la AEPD un escrito de DÑA. B.B.B. en el que denuncia a la entidad LITTE CUP S.L. La denunciante ha aportado a la Agencia una copia impresa (el 7 de septiembre de 2010) de una fotografía colgada (desde un teléfono móvil) en el álbum del perfil TAZZINA MANRESA de la red social Facebook. En la fotografía se aprecia un documento en cuyo encabezamiento figura la leyenda "BUROFAX MANRESA" y fecha 06/09 2010, junto a un literal parcialmente ilegible: "...INCAPACITAT TEMPORAL PER CONTINGENCIES COMUNES". El documento contiene el nombre y apellidos de la denunciante, junto con su número de tarjeta sanitaria, número de afiliación a la Seguridad Social, número de DNI y domicilio. Asimismo se incluye el nombre de la empresa: LITTLE CUP, S.L. y datos asociados a la baja médica: 60 días, "malaltia comuna", fecha de baja: 08/09/2010.

La empresa alega que desconoce las circunstancias por las cuáles una fotografía del citado parte fue publicada en el perfil de la red social Facebook y que en cuanto detectó la difusión del documento, decidió su retirada y el cambio de contraseñas de acceso a dicha red, ya que los empleados tenían acceso al perfil.

Resultado: Sanción de 2.000 € por vulneración del artículo 6.1 de la LOPD relativo al consentimiento y tipificada como infracción grave.

La organización debe formar adecuadamente al personal que trata datos personales.



IMPORTANTE

La entidad ha de prestar mucha atención a lo que publica en las redes sociales.

LA AEPD ACLARA

Publicación de datos de profesores en web



El informe [0223/2011](#) de la AEPD resuelve la consulta planteada sobre si la consultante **puede proceder a publicar en la página web de la Universidad los datos de contacto de sus profesores** consistentes en el número de teléfono y correo electrónico de la Universidad **sin su consentimiento**, con la finalidad de favorecer la actividad docente a través de la interrelación con los alumnos, incluso si alguno manifiesta su oposición, de acuerdo con lo dispuesto por la LOPD, y el artículo 2.2 del RD1720/2007 (RLOPD), teniendo además en cuenta el RD1791/2010, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

De dicho informe jurídico se extrae lo siguiente:

- a) **La publicación planteada implica la existencia de una cesión o comunicación de datos de carácter personal.**
- b) El RD1720/2007, en su artículo 2.2 establece que “Este reglamento **no será aplicable** a los tratamientos de datos referidos a **personas jurídicas**, ni a los ficheros que se limiten a incorporar los **datos de las personas físicas que presten sus servicios en aquéllas**, consistentes únicamente en su **nombre y apellidos**, las **funciones** o puestos desempeñados, así como la **dirección postal o electrónica**, **teléfono y número de fax profesionales.**”
- c) En consecuencia, si los datos de contacto a los que se refiere la consulta se enmarcan en el **entorno profesional** del afectado y su actividad en el marco de su integración profesional en la persona jurídica (Universidad) **no será necesario registrar dicho fichero** al encontrarse **excluido del marco de aplicación de la Ley** y por consiguiente **no se precisaría el consentimiento** de los profesores para la comunicación de sus datos de contacto a través de Internet en la página web de la Universidad.



A TENER EN CUENTA

Siempre que se cedan o comuniquen datos hemos de ser extremadamente cautos.

ACTUALIDAD LOPD

La AEPD convoca la XVI edición de los “Premios Protección de Datos Personales”



Fuente: www.agpd.es

La AEPD convoca la XVI edición de los “Premios Protección de Datos Personales”

- Se convocan en las categorías de “Investigación” y “Comunicación”.
- Los premios quieren reconocer aquellos trabajos que supongan una aportación destacada en la difusión del derecho a la protección de datos.
- Los premios de cada categoría cuentan con una dotación económica de 3.000 euros y los accésit están dotados con 1.500 euros.
- El 15 de octubre de 2012 concluye el plazo para presentar las candidaturas tanto al premio de comunicación como al de investigación.

(Madrid, 15 de junio de 2012). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha convocado la XVI edición de los “Premios Protección de Datos Personales”, en las categorías de “Investigación” y “Comunicación”.

La Agencia convoca estos premios con el objetivo de **reconocer aquellos trabajos que, ya sea en el campo de la comunicación o en el de la investigación, supongan una aportación destacada a la promoción del derecho fundamental a la protección de datos**, y contribuyan a fomentar la concienciación de quienes manejan información personal sobre sus responsabilidades en esta materia.

El PREMIO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE COMUNICACIÓN, dotado con 3.000 euros, así como un accésit de 1.500 euros, tiene por objeto reconocer los trabajos de medios y profesionales de la comunicación que hayan contribuido de forma destacada a promover el conocimiento de los ciudadanos de sus derechos en materia de protección de datos personales.

Puede acceder desde este enlace:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2012/notas_prensa/common/junio/120615_NP_Convocatoria_Premios.pdf

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Qué son los Códigos Tipo y para qué se utilizan?

Los **Códigos Tipo** son **acuerdos sectoriales**, convenios administrativos o decisiones de empresa en los que se establecen, en función de los principales problemas de un determinado sector para cumplir la normativa sobre protección de datos, unas **pautas de actuación** así como una definición de criterios uniformes de aplicación de la LOPD entre las organizaciones agrupadas a dicho Código Tipo.

Los Códigos Tipo tienen el carácter de códigos deontológicos o de buena práctica profesional, y **son vinculantes** para quienes se adhieran a los mismos.

El objetivo de los Códigos Tipo es redactar y cumplir las **mejores prácticas de la LOPD** en las organizaciones agrupadas.

Para ello, los Códigos Tipo deben:

- **Identificar los principales problemas de un sector** determinado para cumplir la normativa sobre protección de datos.
- **Concretar criterios** específicos de aplicación de la normativa.
- **Definir la aplicación de las medidas** de seguridad atendiendo los riesgos de ese sector en concreto.



A TENER EN CUENTA

La adhesión de una organización a un Código Tipo es voluntaria.